



Villavicencio, primero (1.º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 00283 00
Demandante: ALBERTO CAMBINDO CHOCO
Demandado: EDGAR BECERRA RINCÓN

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en auto de fecha 7 de febrero de 2020, sin que las partes manifestaran si el escrito obrante a folio 38, en el que solicitaron la terminación del proceso se fundaba en la figura jurídica prevista en el artículo 314 del C.G.P., el despacho dará continuidad al proceso.

Así, corresponde al despacho pronunciarse sobre la intervención del demandado, pues si bien en auto anterior, ante su comparecencia, se dispuso relevar al curador *ad litem* que le fue designado, lo cierto es que, en curso de su curaduría y en término, aquel dio contestación de la demanda, sin que el despacho se hubiese pronunciado sobre la misma. En consecuencia, ese escrito se tendrá en cuenta para todos los efectos, más aún si revisado se observa que da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 31 del C.P.T.S.S. En ese orden de ideas, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, referente a la solicitud de aclaración de la procedencia de los gastos de curaduría (fl. 41), estima el Despacho precisar que aun cuando el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. señala que los curadores ad litem actúan gratuitamente, nada impide que le sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, expensas judiciales, entre otros, lo que permitiría su imposición.

No obstante, en atención a que al interior del presente asunto no se encuentra acreditado gasto alguno en que hubiere incurrido el auxiliar de la justicia que, en su momento, fungió como curador, y en el entendido que ya fue relevado de los deberes y responsabilidades que el cargo impone, dada la comparecencia al juicio del demandado, no queda otro camino que dejar sin valor y efecto el monto determinado en el proveído de 29 de noviembre de 2019.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con el curso de este proceso, ante el silencio guardado por las partes frente al requerimiento efectuado en auto anterior.



SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor EDGAR BECERRA RINCÓN, en los términos efectuados por el curado *ad litem* que para entonces le representaba.

TERCERO. DEJAR sin valor y efecto los gastos de curaduría señalados en la providencia de 29 de noviembre de 2019 (fl. 21), acorde a las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **viernes 4 de septiembre de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 2 DE JULIO DE 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA**

E.C